



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A VEINTISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----**

**V I S T O** el estado actual que guardan las actuaciones del Expediente número **CEDH/2VG/VER/0060/2018**, del cual derivó la **Conciliación número 10/2018**, abierto a petición de -----, por hechos que estimó violatorios de sus derechos humanos, y: -----

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio por escrito recibido en fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, en la Delegación Regional de esta Comisión Estatal con residencia en Veracruz, Veracruz, suscrito por -----, solicitando nuestra intervención por hechos presumiblemente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos al personal de la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz; teniéndose reunidos los datos y requisitos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno de este Organismo Autónomo, vigente en ese entonces, siendo calificada de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento; se acusó recibo de su escrito de queja a la mencionada inconforme, y en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 7 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno invocados, fueron solicitados los informes correspondientes al H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, otorgando y respetándole a los servidores públicos involucrados en los hechos que nos ocupan, su Derecho de Audiencia, previsto en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción I, 6 fracción XVII, 7 fracciones I, II, III, IV y 12 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, y correlativos de su Reglamento Interno, aplicables en la fecha en que sucedieron los hechos que nos ocupan, para que rindieran sus respectivos informes, con la finalidad de que aportaran los datos y elementos de prueba para sustentar sus respuestas. -

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación, y valorados los elementos de prueba recabados, se consideró que, en efecto, se conculcaron en perjuicio de -----, su derecho a la seguridad Jurídica. Motivo por el cual en fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, este Organismo Autónomo emitió la **Conciliación número 10/2018**, dirigida al H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz. Por lo que mediante oficios números DSC/0859/2018 y DSC/0869/2018, de fechas 27 y 28 de septiembre de 2018, fueron notificados de su emisión a la mencionada Autoridad Municipal Responsable y a la parte afectada, respectivamente, otorgándole al entonces Presidente Municipal de Veracruz, un término de siete días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, para que informara sobre la aceptación o rechazo de la misma, en términos de lo establecido por el artículo 172 del Reglamento Interno antes invocado. Debiendo comentar que el oficio dirigido a la víctima. -----

En ese tenor, con oficio número DC/1377/10/2018, recibido en esta Comisión Estatal el ocho de octubre de 2018, el otrora Director de Comercio del H. Ayuntamiento Constitucional de



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

Veracruz, Veracruz, hizo del conocimiento la **Aceptación de la citada resolución**. Lo que fue comunicado a -----, hasta el día 24 de octubre de 2019, fecha en la cual se logró establecer contacto nuevamente con la víctima debido a que cambió de domicilio. -----

**TERCERO. En Seguimiento al cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el inciso a) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, que establece: **“a) Se inicien las diligencias adecuadas, idóneas y eficientes para verificar y supervisar la actividad comercial de tacos denominado ----- y en su caso, proceder conforme a derecho”**, consta en el expediente de seguimiento que nos ocupa, el oficio número DC/1419/10/2018, recepcionado en esta Comisión Estatal en fecha 15 de octubre de 2018, a través de la Delegación Regional con sede en Veracruz, Veracruz, el Lic. Jesús Sanz Barradas, Director de Comercio del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, informó, entre otras situaciones, haberse iniciado el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 16 del Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos para el Municipio Libre para el Estado de Veracruz y 62 del Bando de Gobierno para el Municipio de Veracruz, Veracruz, y demás aplicables, constando haberse realizado en fechas 10 y 12 de octubre de 2018, **“... UNA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL NEGOCIO INSTALADO EN ----- DE LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, DONDE SE UBICA UN PUESTO SEMIFIJO DE LÁMINA COLOR BLANCO, SITUADO EN UN ÁREA COMÚN HABITACIONAL PARA USO DE ESTACIONAMIENTO DENOMINADO ----- DEBAJO DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA CON TOLDO, Y QUE EN ESE MOMENTO SE ENCUENTRA SIN ACTIVIDAD COMERCIAL, RAZÓN QUE SE CUESTIONÓ A LOS VECINOS DE LA ZONA, INDICANDO QUE EL NEGOCIO SOLO OPERA LOS DÍAS VIERNES, ALREDEDOR DE LAS 19:00 HORAS; SE TOMAN PLACAS FOTOGRÁFICAS PARA CONSTAR LO OBSERVADO EL MOMENTO DE LA VISITA, CON BASE EN EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, CONCLUYÉNDOSE LA VISITA A LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”**, llevada a cabo por el Inspector de Comercio de nombre Carlos Alberto Lara Montero. Asimismo, consta y fue proporcionada copia de una Minuta, levantada en fecha 11 de octubre de 2018, con motivo de la comparecencia de ----- en la Dirección de Comercio, relacionada con la queja presentada por -----, en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, quien manifestó que tiene permiso y pagado el mismo, estando de acuerdo de remover el puesto metálico, para que no obstruyera el acceso, tanto de su domicilio, como al espacio contiguo de -----; siendo enviada la documentación relativa para acreditar e ilustrarlo.-----

Es importante mencionar, que mediante oficio número DAL/121/2020, recibido en esta Comisión Estatal el día 21 de febrero de 2020, la Lic. Martha Gabriela Martínez Cisneros, Directora de Asuntos Legales del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz, informó que con base en una inspección realizada el día 12 de febrero de 2020, por personal de la Dirección de Comercio de ese Municipio, en el domicilio ubicado en la calle

denominada ----- se hizo constar, entre otras situaciones, con relación al negocio denominado “-----”, que dicho negocio permanecía cerrado, y que ya no se encontraba realizando actividad comercial alguna desde hacía más de cinco meses aproximadamente, según testimonio de la persona de nombre -----, quien dijo vivir en el domicilio visitado y ser familiar de la dueña de la estructura que se encontraba en desuso, por lo tanto, comentó dicha directora que el puesto ya no era objeto de regulación por el Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos para el Municipio de Veracruz, Veracruz, ya que se trataba de un bien mueble propiedad de un particular, por lo que, en todo caso, era un problema condominal, ya no comercial, aportándose para sustentarlo un acta circunstanciada y placas fotográficas para ilustrarlo. Lo que fue corroborado con la inspección ocular realizada el 28 de febrero de 2020, por un Visitador adscrito a la Delegación Regional de este Organismo Estatal con sede en Veracruz, Veracruz. **Dando con ello cumplimiento a la presente medida.** -----

Por otra parte, y **en cumplimiento del inciso b) del Punto PRIMERO Recomendatorio**, que señala: “**b) Se inicie una investigación para determinar la responsabilidad individual de los servidores públicos involucrados del H. Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz.**”, mediante oficio número DAL/0355/2024, recibido en esta Comisión Estatal el 10 de octubre de 2024, la Lic. Martha Gabriela Martínez Cisneros, Directora de Asuntos Legales del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, informó que se inició el Expediente de Investigación número -----, el cual fue turnado para el desahogo de la etapa de substanciación de responsabilidades administrativas, derivándose de este el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con número -----, en el que, en fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, se emitió resolución determinándose la existencia de responsabilidad a cargo de los servidores públicos -----, absteniéndose de imponer sanción, en virtud del que la facultad para sancionar una falta administrativa, considerada no grave, prescribió a los tres años, a partir del siguiente día en que se cometió la infracción o a partir del momento en que hubiere cesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 párrafo primero y 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por lo que **se tiene por cumplida la medida de reparación que nos ocupa.** -----

**En Seguimiento al cumplimiento de la medida solicitada en el inciso c) del mismo Punto PRIMERO Recomendatorio**, que menciona: “**c) En lo sucesivo deberá evitarse cualquier acción u omisión que revictimice a -----.**”, sobre el particular, consta el oficio sin número de fecha 8 de octubre de 2018, suscrito por el Mtro. Fernando Yunes Márquez, Presidente Municipal de Veracruz, Veracruz, a través del cual giró instrucciones al C. Jesús Sanz Barradas, Director de Comercio de ese Ayuntamiento, para el efecto de que exhortara a su personal se abstuviera en lo subsecuente realizar acciones u omisiones que pudieran revictimizar a la parte agraviada, apercibiéndole también a actuar con estricto apego a la normatividad establecida en el Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos para el Municipio Libre del Estado de Veracruz, así como conforme al Bando de Gobierno para el Municipio de Veracruz, Veracruz. **Por lo que se tiene por cumplida esta medida reparatoria.** -----



**CUARTO.** Visto lo anterior, se determina que la autoridad a quien fue dirigida la mencionada Conciliación número 10/2018, llevó a cabo las acciones para poder atender y dar cumplimiento a cada uno de los puntos y medidas reparatorias solicitadas, tal y como quedó detallado en líneas que anteceden, por lo que por lo anteriormente razonado y motivado, se actualizan las hipótesis contenidas en los artículos 83 fracción II, 166 fracción IV del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por lo que se considera procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO:**

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido de los **CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO del presente Acuerdo**, procédase a enviar al Archivo de este Organismo Autónomo, el Expediente número **CEDH/2VGVER/0060/2018**, del cual derivó la **Conciliación número 10/2018**, abierto a instancia de -----  
-----

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente resolución a la parte afectada y a la autoridad municipal señalada como responsable, por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firman la Maestra Elba Elena González Fernández, Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ante el Licenciado José Luis Pérez Guerra, Visitador Adjunto de la misma adscripción, para debida constancia y efectos legales procedentes. **DAMOS FE.** -----

**MTRA. ELBA E. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ.**

**LIC. JOSÉ LUIS PÉREZ GUERRA**